



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 450-2017-UNAM**

Moquegua, 20 de Setiembre de 2017

VISTOS, el Oficio N° 334-2017-VIPAC-CO/UNAM de 14 de Setiembre 2017, Informe Legal N° 499-2017-UNAM-CO/OAL de 04 de Setiembre 2017, Informe N° 148-2017-DASA/VIPAC/UNAM de 11 de Setiembre 2017, Informe N° 098-2017/URC/DASA/VIPAC/UNAM de 06 de Setiembre 2017, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, con Oficio N° 334-2017-VIPAC-CO/UNAM de 14 de Setiembre 2017, Vicepresidencia Académica en atención al Informe N° 148-2017-DASA/VIPAC/UNAM de 11 de Setiembre 2017, presentado por el Lic. Víctor Damián Cahuana Quispe, Director de Actividades y Servicios Académicos, eleva a la Presidencia de la Comisión Organizadora la solicitud de acto resolutorio aprobando la anulación de registro de ingresantes a la Universidad Nacional de Moquegua 2017-II.

Que, con Informe Legal N° 499-2017-UNAM-CO/OAL de 04 de Setiembre 2017, el asesor legal de la UNAM, con relación a la anulación de registro de ingresantes a la Universidad Nacional de Moquegua 2017-II, es de opinión que los señores María Estefani Vilca Sucso, Jorge Luis Zárate Vilca, Yanela Milagros Ccalahuille Ccalahuille, Adriana Melany Mamanchura Ticona, Andyra Lucero Puma Quenaya y Luis Enrique Quispe Yabar han incurrido en el supuesto de contravención a la Ley N° 30220, Ley Universitaria respecto del ingreso a la Universidad en el Ciclo 2017-II, siendo nulos de pleno derecho cuya declaratoria debe estar contenido en acto resolutorio; en el caso de la Srta. Gina Viviana Flores Mamani, la Dirección de Actividades y Servicios Académicos deberá verificar la configuración de abandono en que habría incurrido en dicho caso al perder su derecho de matrícula y su condición de estudiante respecto de su ingreso en el Ciclo 2017-II, habría estado expedita para su postulación nuevamente a la Universidad, si el caso no fuera así, se le tendrá que considerar conforme a lo señalado anteriormente para los otros casos; hecho que es confirmado por el Lic. Víctor Damián Cahuana Quispe, Director de Actividades y Servicios Académicos a través del Informe N° 148-2017-DASA/VIPAC/UNAM de 11 de Setiembre 2017.

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Setiembre de 2017, por UNANIMIDAD acuerda la anulación de Registro de Ingresantes a la Universidad Nacional de Moquegua 2017-II, conforme a la relación que se detalla en el Informe N° 148-2017-DASA/VIPAC/UNAM de 11 de Setiembre 2017 de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Setiembre de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la anulación de REGISTRO DE INGRESANTES A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA 2017-II, solicitado por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos conforme al Informe N° 148-2017-DASA/VIPAC/UNAM de 11 de Setiembre 2017, conforme al detalle siguiente:

Código	Apellidos y Nombres	Escuela Profesional
2017101061	FLORES MAMANI, GINA VIVIANA	Gestión Pública y Desarrollo Social
2017101086	VILCA SUCSO, MARIA ESTEFANI	Gestión Pública y Desarrollo Social
2017101090	ZARATE VILCA, JORGE LUIS	Gestión Pública y Desarrollo Social
2017102051	CCALAHUILLE CCALAHUILLE YANELA MILAGROS	Ingeniería Agroindustrial
2017102063	MAMANCHURA TICONA, ADRIANA MELANY	Ingeniería Agroindustrial
2017103074	PUMA QUENAYA, ANDYRA LUCERO	Ingeniería de Minas
2017103080	QUISPE YABAR, LUIS ENRIQUE	Ingeniería de Minas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 450-2017-UNAM

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VIPI
DASA
Arch. (2)



Universidad Nacional de Moquegua
Vicepresidencia Académica

944665555

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Moquegua 14 de Setiembre del 2017

OFICIO N° 334 -2017-VIPAC-CO/UNAM
SEÑOR:
Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Presente.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA
RECIBIDO
19 SEP 2017
Hora: 8:40am N° Reg. 4177
Firma: [Signature] Folio: -7-

ASUNTO : ANULACION DE REGISTRO DE INGRESANTES A LA UNAM 2017- II

REFERENCIA : INFORME N° 148-2017-DASA/VIPAC/UNAM

Mediante el presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia solicito se emita Acto Resolutivo de Aprobación de Anulación de Registro de Ingresantes a la Universidad Nacional de Moquegua 2017- II, conforme lo peticionado por el Lic. Víctor Damián Cahuana Quispe Director de Actividades y Servicios Académicos, según anexo adjunto.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
[Signature]
Dra. MARÍA ELENA ECHEVARRIA JAIME
VICEPRESIDENTA ACADÉMICA

PRESIDENCIA - UNAM Prov. 4177
Folios: -7- Pase a: 56
Fecha: 19 SET. 2017 Para: SESIÓN DE
Comisión ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
UNAM
PRESIDENCIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: 1000
FECHA :
PASE A : SESION
PARA :

MEEI/VIPAC
MASM/Sec.
C.c./Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
19 SEP 2017
Hora: 4:00 N° REG. 1000
Firma: [Signature] Folio: 7

Moquegua, Prolongación Calle Ancash S/N Telefax 053-461227 053 - 463514 Anexo (202) 053-461471

www.unam.edu.pe

Vice_presidencia@unam.edu.pe

INFORME LEGAL N° 499-2017-UNAM-CO/OAL

A LA DRA. MARÍA ELENA ECHEVARRÍA JAIME
Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora

ASUNTO Sobre anulación de registro de ingresantes a la UNAM 2017-2

REF. Informe N° 134-2017-DASA/VIPAC/UNAM
Informe N° 085-2017/URC/DASA/VIPAC/UNAM
Proveído de la VIPAC N° 3490

FECHA Moquegua, 04 de setiembre de 2017



Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre anulación de registro de ingresantes a la UNAM - 2017-2, peticionado por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. Con los documentos de la referencia, emitido por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, se peticiona la anulación del registro de ingresantes 2017-2, respecto de estudiantes que ingresaron por segunda vez a la misma Escuela Profesional, en los supuestos de sanción por desaprobación de tercera matrícula, retirados por desaprobación de cuarta matrícula y teniendo la condición de estudiante.

En procedimiento administrativo iniciado con Informe N° 123-2017-DASA/VIPAC/UNAM, Hoja de Coordinación N° 068-2017-DASA/VIPAC/UNAM y Proveído de la VIPAC N° 3351, sobre los mismos asuntos, este despacho ha emitido el Informe Legal N° 480-2017-UNAM-CO/OAL, de fecha 25.08.17, en cuyo extremos nos ratificamos.

2. La Universidad Nacional de Moquegua, en el marco de cumplimiento del principio de legalidad, se regula por la Constitución Política del Estado, Ley N° 30220, Estatuto Universitario, así como reglamentos y directivas internas, dentro de ellas se tiene el Reglamento de Matrículas y Reglamento Académico, que para el presente caso son de aplicación.
3. **Desaprobación de cursos por tercera vez**, es de aplicación lo establecido en el artículo 102° de la Ley N° 30220, artículo 117° del Estatuto Universitario, artículo 20° y 33° del Reglamento de Matrículas, y concordante con el lit. e) del artículo 22° y lit. c) del artículo 26° y 34° del Reglamento Académico, las que señalan, *el estudiante que desaprueba una misma asignatura por tres (3) veces, será separado temporalmente por un año de la universidad o por los dos (2) siguientes semestres. Al término de este plazo el estudiante sólo podrá matricularse en la asignatura que desaprobó anteriormente, lo cual le permitirá retomar de manera regular sus estudios en el semestre siguiente.*

Como es de observarse, en aquellos casos que estudiantes hayan desaprobado uno o más cursos por tercera vez, serán merecedores de una sanción, vale decir la separación temporal de la universidad por un año o por los dos siguientes semestres, al término del mismo el estuante podrá reincorporarse a la universidad matriculándose sólo en aquellos cursos que hubiera desaprobado, la norma indica que dicha reincorporación es al término de la sanción y no en cualquier momento, en caso de cumplir con ello, el estudiante habrá incurrido en abandono; de modo tal que, los casos de estudiantes en esta condición y que hayan decidido postular e ingresar por segunda vez a la misma carrera profesional, ello deviene en nulo de pleno derecho, correspondiendo cumplir con la sanción temporal que establecen los dispositivos legales antes señalados, siendo nulo cualquier acto administrativo o de administración que haya generado su consideración como estudiante universitario pendiente de ejecución de sanción.

Respecto de los supuestos en los cuales estudiantes **ingresantes a la UNAM han incurrido en abandono**, debemos señalar que el procedimiento de matrícula es un acto formal y voluntario de cada estudiante que debe cumplir de forma obligatoria en cada ciclo, en el marco del cronograma aprobado (calendario académico), salvo que se acoja a las excepciones previstas en reglamento de matrículas, en caso contrario perderá su condición de estudiante de la universidad; a este respecto, el literal b) del artículo 58° del Reglamento de Matrículas señala, *se pierden definitivamente el derecho de matrícula y su condición de estudiante cuando los estudiantes dejaron de estudiar sin reserva de matrícula por tres (3) años o seis (6) semestres consecutivos*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
OFICINA DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS ACADÉMICOS

RECIBIDO

05 SEP 2017

hora 9:19 N° Reg. 265
firma P. Folio 056/16

www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N
Moquegua 53, Perú
Telef. 053-463514
Anexo: 207

alternos. Situación y condición que deberá ser verificado respecto de la estudiante Gina Viviana Flores Mamani, que según el cuadro adjunto se tiene que, habría ingresado a la EP de Gestión Pública y Desarrollo Social en el ciclo 2012-2, siendo su última matrícula el 2014-1, y en el proceso ordinario 2017-2 habría alcanzado una plaza vacante ofertada en la misma Escuela Profesional, de dicho cuadro se tiene que la señorita Flores Mamani no se habría matriculado en seis (6) ciclos continuos, lo cual le habría generado que pierda definitivamente su derecho a matrícula y su condición de estudiante respecto de su ingreso en el proceso ordinario 2012-2, lo cual le habilitaría postular nuevamente a dicha escuela profesional.

4. **Estudiantes que desaprobaron asignaturas por cuarta vez**, es de aplicación ineludible lo establecido en el artículo 102° de la Ley N° 30220, artículo 117° del Estatuto Universitario, artículo 34° del Reglamento de Matrículas y literal f) del artículo 33° del Reglamento Académico, las mismas que señalan, **El estudiante que desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la Escuela Profesional**. En este caso, la sanción de retiro definitivo está referido únicamente a la Escuela Profesional en la que se produjeron los hechos materia de sanción, vale decir, que legalmente estaría imposibilitado de admitírsele como estudiante universitario en la misma Escuela Profesional del cual ha sido sancionado con retiro definitivo, aun cuando su postulación no estuviere expresamente prohibido, prevaleciendo ante ello lo establecido en la Ley Universitaria. En el supuesto que el estudiante hubiera postulado a la misma Escuela Profesional, a sabiendas que según mandato legal ha sido retirado definitivamente, su pretensión de admitírsele como estudiante universitarios en dicha Escuela Profesional deviene en un acto nulo de pleno derecho.
5. En relación a aquellos estudiantes que habiendo estado matriculados en el 2017-1, postularon y obtuvieron una plaza vacante en la misma Escuela Profesional en el proceso de admisión 2017-2, al no existir razón que sustente su postulación por segunda vez a la misma Escuela Profesional a la que en el último ciclo se matriculó, resulta nulo de pleno derecho este último acto, por cuanto es un supuesto no contemplado en las normas internas de la universidad, debiendo proceder su matrícula en atención a su condición de estudiantes ingresante en el ciclo 2017-1 y 2016-2.
6. El numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, los supuesto de contravención a la Ley N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento de Matrículas y Reglamento Académico de la UNAM, incurrido por los señores María Estefani Vilca Susco, Jorge Luis Zarate Vilca, Yanela Milagros Ccalahuille Ccalahuille, Adriana Melany Mamanchura Ticona, Andyra Lucero Puma Quenaya y Luis Enrique Quispe Yabar, respecto del ingreso a la universidad en el ciclo 2017-2, se configuran como actos nulos de pleno derecho, cuya declaratoria debe estar contenido en acto resolutive.

En el caso de la Srta. Gina Viviana Flores Mamani, la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, deberá verificar la configuración de abandono en que habría incurrido, en dicho caso al perder su derecho de matrícula y su condición de estudiante respecto de su ingreso en el ciclo 2012-2, habría estado expedita para su postulación nuevamente a la universidad. Si el caso no fuera así, se le tendrá que considerar conforme lo señalado en el primer párrafo de la presente conclusión.

Corresponde elevarse los actuados al pleno de la Comisión Organizadora, para su determinación final.

Es cuanto cumpla con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.
Atentamente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Abog. OSCAR EBONIDAS LAGOZ CALSIN
ICAP N° 1734
ASESOR LEGAL

Cc.
Arch.2017
Folios ()
REG. 1373

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
Fecha: Prov. N°: 3576
Folios: Pasa a: OASA
Para: Concejal
Firma

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 148--2017-DASA/VIPAC/UNAM



A : Dra. MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME
Vicepresidenta Académica – UNAM

DE : Lic. VICTOR DAMIAN CAHUANA QUISPE
Jefe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos

ASUNTO : REMITO ANULACION DE REGISTRO DE INGRESANTES A LA UNAM 2017-2

REFERENCIA : INFORME N° 098 – 2017/URC/DASA/VIPAC/UNAM
INFORME LEGAL N° 499 – 2017/UNAM-CO/OAL

FECHA : Moquegua, 11 Septiembre del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de saludarla cordialmente y a la vez remitir la ANULACIÓN DE REGISTRO DE INGRESANTES A LA UNAM 2017-2, ello de acuerdo al Reglamento Académico vigente, Reglamento de matrícula vigente de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que detalla en **INFORME N° 098 – 2017/URC/DASA/VIPAC/UNAM**, así mismo puntualizo información de la Srta. Gina Viviana flores Mamani, el cual cuenta con autorización de cuarta matrícula para el periodo 2017-2, ello con Resolución de Comisión Organizadora N° 398-2017-UNAM, así mismo adjunto relación de anulación de códigos de ingresantes 2017-2, para la emisión de RESOLUCIÓN.

N°	CODIGO	APELLIDO Y NOMBRE	ESCUELA PROFESIONAL
1	2017101061	FLORES MAMANI, GINA VIVIANA	Escuela Profesional de Gestion Publica y Dessarrollo Social
2	2017101086	VILCA SUCSO, MARIA ESTEFANI ✓	Escuela Profesional de Gestion Publica y Dessarrollo Social
3	2017101090	ZARATE VILCA, JORGE LUIS ✓	Escuela Profesional de Gestion Publica y Dessarrollo Social
4	2017102051	CCALAHUILLE CCALAHUILLE, YANELA MILAGROS ✓	Escuela Profesional de Ingenieria Agroindustrial
5	2017102063	MAMACHURA TICONA, ADRIANA MELANY ✓	Escuela Profesional de Ingenieria Agroindustrial
6	2017103074	PUMA QUENAYA, ANDYRA LUCERO ✓	Escuela Profesional de Ingenieria de Minas
7	2017103080	QUISPE YABAR, LUIS ENRIQUE ✓	Escuela Profesional de Ingenieria de Minas

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines que estime conveniente.

Atentamente,


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 LIC. VICTOR DAMIAN CAHUANA QUISPAC
 Dirección de Actividades y Servicios Académicos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Informe N° 098-2017/URC/DASA/VIPAC/UNAM

A : MSc. VICTOR DAMIAN CAHUANA
Director Actividades y Servicios Académicos.

DE : Ing. HENRRY MAQUERA MAMANI
(e) Unidad de Registro Central

ASUNTO : Anulación de Ingreso 2017-2.

Ref. : Informe Legal N° 499-2017-UNAM-CO/OAL

Fecha : 06 de setiembre del 2017



Mediante la presente me dirijo a Usted. Para saludarlo cordialmente, y a la vez informar lo siguiente:

Con relación al documento de referencia, informo lo siguiente:

NORMATIVA VIGENTE

Reglamento Académico:

ARTÍCULO 22.- Los estudiantes que tienen derecho a la matrícula son: (...)

d. Los alumnos que no se matricularon el semestre anterior y no presentaron documento alguno, deberán solicitar su reincorporación en la fecha establecida en el Calendario Académico.

ARTICULO 36°.- El estudiante que no tramite su reserva de matrícula, solicitará reincorporación por única vez de acuerdo al Reglamento de Matrícula. En caso contrario perderá el derecho de ser estudiante.

Reglamento de Matrícula:

Art. 58º Pierden definitivamente el derecho de matrícula y su **condición de estudiante**:

b) Los estudiantes que dejaron de estudiar sin reserva de matrícula por tres (03) años o seis (06) semestres consecutivos o alternos.

INFORMACION DEL ESTUDIANTE

- Estudiante Gina Viviana, Flores Mamani, Código 2012101056
- Semestre de Ingreso: 2012 - 2
- Último Semestre de estudios: 2014 - 1 (SANCION para cuarta matrícula), corresponde matrícula en el Semestre Académico 2015 - 2.

Del análisis, la **perdida de condición de estudiante** se produciría al no matricularse en el plazo máximo de 06 semestres académicos, hecho que se cumpliría en el semestre académico 2018-1. Dado lo anterior se emite la resolución de C.O. 398-2017-UNAM donde se autoriza la cuarta matrícula en el periodo 2017-2.

De lo anterior, corresponde la anulación de ingreso correspondiente al Semestre académico 2017-2 de la Srta. Gina Viviana, Flores Mamani.

Es todo cuanto tengo que informar a Ud. Para su conocimiento y fines que estime por conveniente.



Ing. Henry Maquera Mamani.
(e) Unidad de Registro Central
OASA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 134-2017-DASA/VIPAC/UNAM

HORA: 11:15 N° REG: 1373
FOLIOS: 03
FIRMA: [Firma] N° Reg: 3490
RECIBIDO
29 AGO 2017
Firma: [Firma] Folio: 03

A : Dra. MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME
Vicepresidenta Académica – UNAM

DE : Mgr. VICTOR DAMIAN CAHUANA QUISPE
Jefe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos

ASUNTO : REMITO ANULACION DE REGISTRO DE INGRESANTES 2017-2

REFERENCIA : INFORME N° 085-2017/URC/DASA/VIPAC/UNAM

FECHA : Moquegua, 28 de Agosto de 2017

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de saludarla cordialmente y al mismo tiempo remitirle la **REMITO ANULACION DE REGISTRO DE INGRESANTES 2017-2**, de estudiantes observados por **REINGRESO** a la misma Escuela Profesional ello dado por: Sanción por 3ra matricula desaprobada/Retirado por 4ta matricula desaprobada/estudiante con matricula vigente, para lo cual se remite el presente para opinión de **ASESORIA LEGAL** y la continuación con el trámite de Anulación del registro de ingresantes 2017-2, según detalle según cuadro adjunto:

N°	CODIGO	APELLIDO Y NOMBRE	ESCUELA PROFESIONAL
1	2017101061	Flores Mamani , Gina Viviana	Escuela Profesional de Gestion Publica y Dessarrollo Social
2	2017101086	Vilca Sucso, Maria Estefani	Escuela Profesional de Gestion Publica y Dessarrollo Social
3	2017101090	Zarate Vilca, Jorge Luis	Escuela Profesional de Gestion Publica y Dessarrollo Social
4	2017102051	Ccalahuille Ccalahuille, Yanela Milagros	Escuela Profesional de Ingenieria Agroindustrial
5	2017102063	Mamanchura Ticona, Adriana Melany	Escuela Profesional de Ingenieria Agroindustrial
6	2017103074	Puma Quenaya, Andyra Lucero	Escuela Profesional de Ingenieria de Minas
7	2017103080	Quispe Yabar, Luis Enrique	Escuela Profesional de Ingenieria de Minas

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines que estime conveniente.

Atentamente,

[Firma]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
LIC. VICTOR DAMIAN CAHUANA QUISPE
Dirección de Actividades y Servicios Académicos

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA 3490
Fecha: Prov. N°:
Folios: Pasa a: CAL
Para: Opinión
Firma: [Firma]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA